

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: APRUEBA ADDENDUM QUE INDICA.

RES. N° 281 ADM

DIVISION JURIDIC.
COMITE 5
<i>[Signature]</i> JEFE
29 JUN. 2010

SANTIAGO 24 JUN 2010

VISTOS:

[Signature]
[Signature]

[Signature]
CSA

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
25 JUN. 2010

TOMADO RAZON
[Signature]
1 JUL. 2010
Contralor General
de la República

Lo dispuesto en la Ley N° 20.407, sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2010; en la Ley N°19.886 y su reglamento; en el artículo 59 N° 2 del Decreto Ley N° 824 de 1974, sobre Impuesto a la Renta; en el DFL N°1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; en el 9.2.2. sobre prestaciones de servicios celebrados por trato directo del artículo 9 de la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución N° 295 de 15 de septiembre de 2009, de este Consejo de Defensa del Estado, que autoriza la contratación directa y aprueba convenios de 21 de abril de 2009, por prestación de servicios legales entre este Servicio y el estudio jurídico estadounidense BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para que lo represente en los asuntos judiciales radicados en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, atendido lo dispuesto en el Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, que encomendó a este Consejo de Defensa del Estado asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

2.- Las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP", de los convenios antes indicados cuyo tópico "Presupuesto" es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por el Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de los mismos, estableciéndose que si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se torne evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP que será excedido.

3.- El Ordinario N° 982 de 8 de marzo de 2010 de este Servicio, solicitando recursos adicionales al Ministerio de Hacienda, con el objeto de incrementar el gasto autorizado por los convenios ya indicados, destinados a solventar las gestiones relacionadas principalmente en la causa con el Banco Santander Central Hispano S.A. y Banco Santander Internacional, que han superado con creces a las previstas inicialmente, como también han debido adelantarse incidentes programados para el año 2011, recursos que fueron autorizados por Decreto de Hacienda N° 301 de 9 de marzo de 2010.

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
24 JUN. 2010	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	16 JUN. 2010
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U.Y.T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRE <i>[Circular Stamp]</i>	
REF. POR \$	
IMPUTAC	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO OFICINA DE PARTES
08104 02.07.10
ADJ. Adm. Guel

RETIRADO SIN TRAMITAR	
FECHA:	CON OFICIO N°
24 JUN. 2010	3211

4.- El Addendum de 2 de junio de 2010, a los convenios de prestación de servicios legales entre Consejo de Defensa del Estado y Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP, mediante el cual acuerdan incrementar en US\$ 300.000 (trescientos mil dólares) el presupuesto para el año 2010.

5.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** "ADDENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES ENTRE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP", suscrito el 2 de junio de 2010 entre las partes, y cuyo texto se transcribe a continuación:

ADDENDUM A LOS CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES ENTRE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP

A 2 de junio de 2010, entre **BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP**, representada por don William K. Hill, norteamericano, ambos con domicilio en 200 S. Biscayne Boulevard, Suite 2500, Miami, Florida 33131-5340, Estados Unidos de Norteamérica, por una parte, y por la otra el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, R.U.T. N°61.006.000-5, en adelante también "EL CONSEJO", Servicio Público descentralizado, legalmente representado por su presidente don **CARLOS MACKENNEY URZUA**, R.U.T. N°6.373.670-8, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1687, de la comuna y ciudad de Santiago, Chile, quienes declaran encontrarse debidamente facultados, y exponen:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes con fecha 21 de abril de 2009 suscribieron convenios por juicios seguidos en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, contra las siguientes instituciones bancarias: Banco Santander Central Hispano y Banco Santander Internacional, caso # 09-20621 CIV-HUCK; Banco de Chile, caso # 09-20614 CIV LENARD; Espirito Santo Bank, caso # 09-20613 CIV-GRAHAM, y The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD. Ello en cumplimiento de lo encomendado al Consejo de Defensa del Estado, mediante Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, para asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Dentro de las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP", de los convenios antes indicados se estableció, en el tópico "Presupuesto", que éste es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de honorarios y costos. Si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se torne evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP que será excedido.

CLAUSULA SEGUNDA:

Por el presente instrumento, y de conformidad con lo señalado en la cláusula anterior, las partes acuerdan incrementar en la suma de US\$ 300.000.- (trescientos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP, para realizar las actuaciones necesarias y continuar la correcta tramitación de los juicios contra las instituciones bancarias ya individualizadas, referidas a:

- a) **Fase de Argumentación de Causas** – Redacción de demandas corregidas, en pro de asegurar el servicio del proceso, iniciar la Conferencia de Regla 26 con los consejeros de la otra parte; redacción de la propuesta para la administración del caso; discusión del enfoque de las evidencias esperadas; revisión y presentación de memorandos de objeción para anticipar mociones de desistimiento o descarte.

- b) **Revisión de Documentos y Entrevistas de Testigos** – Redacción y servicio de las peticiones documentadas a los Acusados y terceras partes; revisión y elaboración de documentos aportados por la República de Chile; planteo y respuesta a los interrogatorios u otras evidencias escritas; entrevistas de los testigos disponibles.
- c) **Identificación / Evidencias de Testimonios** – Preparación para y obtención de las declaraciones de los empleados bancarios y otras partes; sostener / evaluar las declaraciones / testimonios de los testigos de los Acusados.
- d) **Preparación de Testigos Expertos** – Identificación y retención de testigos expertos en lavado de dinero y daños; preparación de los informes de los expertos; declaración de los expertos de los Acusados y sostener / evaluar las declaraciones de nuestros testigos expertos.
- e) **Resumen de Juicio/Opinión y Otras Mociones Prácticas** – Preparación de mociones para el Resumen de Juicio / Opinión de los Acusados y la argumentación de las mismas, mociones prácticas acerca de los expertos y otros temas.
- f) **Mediación** – Preparación y participación en la audiencia de avenimiento.

CLAUSULA TERCERA:

El presente instrumento, firmado por las partes, se entenderá como parte integrante de los convenios individualizados en la cláusula primera, los cuales se mantiene vigente en todo lo no modificado.

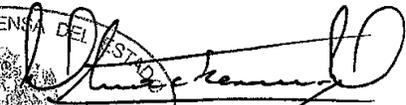
Este anexo se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de "EL CONSEJO", y el otro en poder de la "BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP".

CLAUSULA CUARTA:

La personería de don CARLOS MACKENNEY URZÚA, para representar al Consejo de Defensa del Estado consta del Decreto Supremo N° 1.488, de 25 de noviembre de 2008, del Ministerio de Hacienda.

2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente resolución al ítem: 22 – 11 – 999 "OTROS" del presupuesto vigente del Consejo de Defensa del Estado para el año 2010.

Tómese razón, anótese, comuníquese, refréndese y publíquese en el vínculo "Otras compras y adquisiciones" del módulo "Compras y adquisiciones" del link Gobierno Transparente del sitio www.cde.cl.


CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
CARLOS MACKENNEY URZUA
PRESIDENTE PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento


KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO

**ADDENDUM A LOS CONVENIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES
ENTRE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO Y BILZIN SUMBERG BAENA PRICE &
AXELROD LLP**

A 2... de JUNIO de 2010, entre **BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP**, representada por don William K. Hill, norteamericano, ambos con domicilio en 200 S. Biscayne Boulevard, Suite 2500, Miami, Florida 33131-5340, Estados Unidos de Norteamérica, por una parte, y por la otra el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, R.U.T. N°61.006.000-5, en adelante también "EL CONSEJO", Servicio Público descentralizado, legalmente representado por su presidente don **CARLOS MACKENNEY URZUA**, R.U.T. N°6.373.670-8, ambos domiciliados en calle Agustinas N°1687, de la comuna y ciudad de Santiago, Chile, quienes declaran encontrarse debidamente facultados, y exponen:

CLAUSULA PRIMERA:

Las partes con fecha 21 de abril de 2009 suscribieron convenios por juicios seguidos en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, contra las siguientes instituciones bancarias: Banco Santander Central Hispano y Banco Santander Internacional, caso # 09-20621 CIV-HUCK; Banco de Chile, caso # 09-20614 CIV LENARD; Espirito Santo Bank, caso # 09-20613 CIV-GRAHAM, y The PNC Financial Services Group INC y otros (Ex Banco Riggs), caso # 09-20612 CIV-GOLD. Ello en cumplimiento de lo encomendado al Consejo de Defensa del Estado, mediante Decreto N° 998 de 2008, del Ministerio de Hacienda, para asumir la representación del Estado de Chile en las gestiones encaminadas a obtener la indemnización de los daños causados por las actuaciones y omisiones vinculadas a la administración de cuentas corrientes bancarias e inversiones que inciden en la causa judicial Rol N° 1649-2004, seguida ante un Ministro de Fuero de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Dentro de las "Condiciones de Representación Estándar de Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP", de los convenios antes indicados se estableció, en el tópico "Presupuesto", que éste es una estimación de los honorarios y costos a ser desembolsados por Consejo de Defensa del Estado, y no constituye un tope o limitación de honorarios y costos. Si se considera la necesidad de incurrir en honorarios o costos que excedan este "Presupuesto", podrá ser discutido entre las partes tan pronto se tome evidente para Bilzin Sumberg Baena Price & Axerod LLP que será excedido.

CLAUSULA SEGUNDA:

Por el presente instrumento, y de conformidad con lo señalado en la cláusula anterior, las partes acuerdan incrementar en la suma de US\$ 300.000.- (trescientos mil dólares) el "Presupuesto" para el año 2010, por los servicios legales encomendados al estudio jurídico **BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP**, para realizar las actuaciones necesarias y continuar la correcta tramitación de los juicios contra las instituciones bancarias ya individualizadas, referidas a:

- a) **Fase de Argumentación de Causas** – Redacción de demandas corregidas, en pro de asegurar el servicio del proceso, iniciar la Conferencia de Regla 26 con los consejeros de la otra parte; redacción de la propuesta para la administración del caso; discusión del enfoque de las evidencias esperadas; revisión y presentación de memorandos de objeción para anticipar mociones de desistimiento o descarte.
- b) **Revisión de Documentos y Entrevistas de Testigos** – Redacción y servicio de las peticiones documentadas a los Acusados y terceras partes; revisión y elaboración de documentos aportados por la República de Chile; planteo y respuesta a los interrogatorios u otras evidencias escritas; entrevistas de los testigos disponibles.
- c) **Identificación / Evidencias de Testimonios** – Preparación para y obtención de las declaraciones de los empleados bancarios y otras partes; sostener / evaluar las declaraciones / testimonios de los testigos de los Acusados.
- d) **Preparación de Testigos Expertos** – Identificación y retención de testigos expertos en lavado de dinero y daños; preparación de los informes de los expertos; declaración de los expertos de los Acusados y sostener / evaluar las declaraciones de nuestros testigos expertos.
- e) **Resumen de Juicio/Opinión y Otras Mociones Prácticas** – Preparación de mociones para el Resumen de Juicio / Opinión de los Acusados y la argumentación de las mismas, mociones prácticas acerca de los expertos y otros temas.
- f) **Mediación** – Preparación y participación en la audiencia de avenimiento.

CLAUSULA TERCERA:

El presente instrumento, firmado por las partes, se entenderá como parte integrante de los convenios individualizados en la cláusula primera, los cuales se mantiene vigente en todo lo no modificado.

Este anexo se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de "EL CONSEJO", y el otro en poder de la "BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP".

CLAUSULA CUARTA:

La personería de don CARLOS MACKENNEY URZÚA, para representar al Consejo de Defensa del Estado consta del Decreto Supremo N° 1.488, de 25 de noviembre de 2008, del Ministerio de Hacienda.

 WILLIAM K. HILL REPRESENTANTE BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP	 CARLOS MACKENNEY URZÚA CHIL PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
---	---

CW
 GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
 Reg. 144XX-08/03/2010

REF.: MODIFICA PRESUPUESTO
 DEL SECTOR PUBLICO /

T.P. N° 262

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 0 2 2 1 2
 RECEPCION

MINISTERIO DE HACIENDA
 31 MAR. 2010
 TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL SANTIAGO, 09 MAR 2010

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION
 12 MAR. 2010

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
 OFICINA DE PARTES
 04096 - 05.04.10
 ADJ. *Previdencia*

N° 301

H Jefe Depto. Adm. Genl.

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 20.407 y el Decreto de Hacienda N° 1.531 de 200

MINISTERIO DE HACIENDA
 JEFE OFICINA DE PARTES

DECRETO:

REFRENDACION

REF. POR S.....
 IMPUTAC.....
 ANOT. POR S.....
 IMPUTAC.....
 DEDUC. DTO.....

MODIFICASE el presupuesto vigente del Sector Público, en los siguientes términos:

TOMADO RAZON
 Por orden del Contralor General de la República
 29 MAR 2010
Villalón
 JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD

Ministerio de Hacienda

CDE

GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Hacienda

Partida 08 MINISTERIO DE HACIENDA
Capitulo 30 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
Programa 01 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

<u>Sub</u>	<u>Item</u>	<u>Asig</u>	<u>SubA</u>	<u>B.I.P.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Miles de \$</u>	
						<u>Incremento</u>	<u>Reducción</u>
15					SALDO INICIAL DE CAJA	184.500	
22					BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	184.500	



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Hacienda

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE CHILE
ANDRÉS VELASCO BRANES
MINISTRO Ministro de Hacienda
MINISTERIO DE HACIENDA

Lo que transcribo a usted para su conocimiento
Saluda Atte. a usted

Rodrigo Álvarez Zenteno
RODRIGO ALVÁREZ ZENTENO
Subsecretario de Hacienda

CONTRALORIA GENERAL DIVISION DE CONTABILIDAD	
12-03-10	
Unidad de Gestión de Procesos	Sub-Jefe División
Anexa	Jefa Subdivisión Cont. S. Público

ORD N° 00982 *08.MAR2010

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita recursos que
indica.

SANTIAGO,

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

**A : SR. DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA**

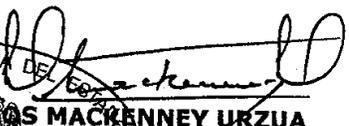
Como es de su conocimiento este Consejo de Defensa del Estado contrató al estudio jurídico estadounidense BILZIN SUMBERG para que asumiera el patrocinio de cuatro causas derivadas de las demandas interpuestas por el Estado de Chile contra los bancos The PNC Financial Services Group; Banco de Chile; Banco Santander Central Hispano S.A. y Banco Santander Internacional y, Espirito Santo Bank, todas en la ciudad de Miami, Estados Unidos. Ello en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 998, de 2008, del Ministerio de Hacienda. El convenio suscrito ascendió a la suma de US\$ 1.000.000, que a la fecha se encuentra pagado en su totalidad.

No obstante lo anterior, las gestiones relacionadas principalmente en la causa con el Banco Santander Central Hispano S.A. y Banco Santander Intencional, han superado con creces a las previstas inicialmente, como también han debido adelantarse incidentes programados para el año 2011, generando ello mayores gastos.

Para superar provisoriamente esta situación y no detener la tramitación de estas causas se requieren recursos por M\$ 201.600. Posteriormente enviaremos el presupuesto definitivo por los mayores gastos.

Atendido lo anterior, agradeceré incrementar los recursos presupuestarios de este Servicio en el Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumos, en la cantidad antes señalada.

Saluda atentamente a Ud.


CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
CARLOS MACKENNEY URZUA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESIDENTE
CHILE

Distribución:

- Destinatario
- APF Santiago
- Presidencia

Poder Sr. William K. Hill

September 10, 2009

VIA FEDERAL EXPRESS

Carlos Mackenney Urzúa, Presidente
Consejo de Defensa del Estado de la República de Chile
Agustinas
1687
Santiago, Chile

**Re: Consejo de Defensa del Estado de la República de Chile v.
Espirito Santo Bank, Case No. 09-20613 CIV-GRAHAM**

**Consejo de Defensa del Estado de la República de Chile v.
Banco Santander Central Hispano, S.A. and
Banco Santander International, Case No. 09-20621 CIV-HUCK**

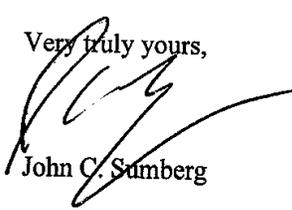
**Consejo de Defensa del Estado de la República de Chile v.
The PNC Financial Services Group, Inc., et al., Case No. 09-20612 CIV-GOLD**

**Consejo de Defensa del Estado de la República de Chile v.
Banco de Chile, Case No. 09-20614 CIV-LENARD**

Dear Mr. Mackenney Urzúa:

My name is John C. Sumberg and I am the Managing Partner of Bilzin Sumberg Baena Price & Axelrod LLP. This letter will confirm that my partner, William K. Hill, has full authority to bind this firm with an engagement letter to a client, such as Consejo de Defensa del Estado de la República de Chile.

Very truly yours,


John C. Sumberg

MIAMI 1941335.1 7872231947

BILZIN SUMBERG BAENA PRICE & AXELROD LLP

200 S. Biscayne Boulevard, Suite 2500, Miami, FL 33131-5340 Tel 305.374.7580 Fax 305.374.7593

www.bilzin.com